

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 134-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, señala que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de la citada Ley, se establece un porcentaje, no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario. Asimismo, otro porcentaje que será definido en el Reglamento de dicha Ley, se transfiere a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se calculan directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector respectivo, a propuesta del Titular del Pliego, se incorporan los recursos provenientes de los procesos de concesión, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante los Oficios N° 00450-2022-MINDEF/DM y N° 01669-2022-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 10 513 216,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, monto que corresponde al equivalente del 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, del periodo de mayo a diciembre del Año Fiscal 2021, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima, orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00134-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el sustento respectivo;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 0349-2022-EF/52.06, precisa que, por dicho concepto, los montos acreditados ascienden a la suma de S/ 10 513 216,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES),

correspondiente a las retribuciones generadas en el periodo de mayo a diciembre de 2021, depositadas por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 10 513 216,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 10 513 216,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), equivalente al 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente al periodo de mayo a diciembre del Año Fiscal 2021, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
<small>(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)</small>			
			10 513 216,00

TOTAL INGRESOS			10 513 216,00

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004	: Marina de Guerra del Perú	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	3000719	: Ámbito acuático vigilado y controlado	
ACTIVIDAD	5005251	: Mantenimiento y entrenamiento del efectivo Guardacostas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			686 113,00

ACTIVIDAD	5005252	:	Operaciones de Policía Acuática	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				2 717 516,00
ACTIVIDAD	5005255	:	Servicio de la Administración Marítima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				7 059 587,00
2.5. Otros Gastos				50 000,00
TOTAL EGRESOS				10 513 216,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2080219-3



TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

CONTACTO
COMERCIAL

 998 732 784

 ventasegraf@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.segraf.com.pe